Mérida, Yucatán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311217123000299. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El once de diciembre de dos mil veintitrés, el particular realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, registrada con el folio 311217123000299, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"REQUIERO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL DEL CONTRATO, CON LOS SIGUIENTES DATOS: PERIODO PROVEEDOR / CONTRATISTA NÚMERO DE CONTRATO / LICITACIÓN MONTO 2023 LEASE AND FLEET SOLUTIONS, S.A. DE C.V. GEY-SSP-305/2023 $57,152,490.49."***

SEGUNDO.- El día quince de diciembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

> ***"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; RESPECTO A LA SOLICITUD 311217123000299 DE FECHA PRIMERO ONCE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS, SE INFORMA:***
>
> ***EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, ME PERMITO ENVIARLE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN:***
> ***...***
> ***DERIVADO DE LO ANTERIOR ME PERMITO REMITIRLE VÍA PLATAFORMA EL OFICIO SSP/DGA/COM/MI-0467/2023 DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SUSCRITO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE ESTA SECRETARIA, LA CUAL CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES, Y EL ACTA DE LA CENTÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO LA CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS ÚTILES."***

TERCERO.- En fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite de la Secretaría de Seguridad Pública, recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO, HACEN MENCIÓN QUE ADJUNTAN(SIC) UN DOCUMENTO PERO NO HAY NINGÚN DOCUMENTO ADJUNTO EN LA RESPUESTA."***

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de enero del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha once de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención

de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311217123000299, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintitrés de enero del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número **SSP/DJ/ME-3344/2024** de fecha veinticuatro de enero del propio año, y con el diverso **SSP/DJ/ME-7150/2024** de fecha dieciséis de febrero del año en cita, y documentales adjuntas, a través de los cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de revocar el acto reclamado, pues manifestó que procedió a entregar la respuesta relativa a la información solucionada, mediante la notificación realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día cinco de marzo del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el número de folio 311217123000299, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "*Copia en archivo digital del contrato, con los siguientes datos: PERIODO PROVEEDOR / CONTRATISTA NÚMERO DE CONTRATO / LICITACIÓN MONTO 2023 Lease and Fleet Solutions, S.A. de C.V. GEY-SSP-305/2023 $57,152,490.49.*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano que entregaba la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con la conducta de la autoridad, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;***
>
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso con folio 311217123000299.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"...
ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.
...
PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:
I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.
II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.
...
V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.
..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...
ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.
TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...
NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.
...
ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.
...
ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:
I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;
...
ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
...
II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
...
ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

IV.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA LA REGULACIÓN DE LA VIALIDAD, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO;

V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;

VI.- COORDINAR LA ELABORACIÓN Y PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VII.- DAR AVISO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE CONVENGAN, A LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, CUYO FIN SE RELACIONE CON EL TRATAMIENTO A PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO, RESPECTO DE LOS INGRESOS A LAS CÁRCELES PÚBLICAS;

VIII.- PROMOVER LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CON LAS DEPENDENCIAS AFINES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO, TRÁNSITO Y VIALIDAD;

IX.- PARTICIPAR EN EL CONSEJO ESTATAL Y EN EL NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

X.- COORDINAR LA RECIPROCIDAD, LA PROCURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON SUS HOMÓLOGAS DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS Y DEL GOBIERNO FEDERAL A EFECTO DE COMBATIR LA DELINCUENCIA;

XI.- FOMENTAR A NIVEL ESTATAL LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS COMUNIDADES;

XII.- COADYUVAR EN LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN, ASÍ COMO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES;

XIII.- FORMULAR UN MÉTODO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO DE ANALIZAR, PROCESAR E INTERPRETAR TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE LA INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES;

XIV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁRCELES Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ASÍ COMO DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN O DE MEJORAMIENTO Y DEMÁS INSTITUCIONES SIMILARES;

XV.- PARTICIPAR, CONFORME A LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, EN EL TRASLADO DE INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO;

XVI.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL;

XVII.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO PARA GENERAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XVIII. REALIZAR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; Y ELABORAR LOS REGISTROS DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN;

XIX.- REALIZAR LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA ASÍ COMO LAS ORDENADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; Y ELABORAR EL REGISTRO DE LAS DETENCIONES;

XX.- PRESTAR EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO QUE REGULE EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y
XXI.- CREAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERRAJERÍA, ASÍ COMO INSTRUMENTAR UN MECANISMO DE MONITOREO A LA ACTIVIDAD Y PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO EN LA ENTIDAD.
..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

"...

TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

...
ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:
...
VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:
...
H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;
...
ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;
II. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA;
...
XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;
...
XXV. PROPONER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO APLICAR LA NORMATIVIDAD;
XXVI. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SU SEGUIMIENTO NORMATIVO Y DE EJECUCIÓN;
...
ARTÍCULO 257. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
I. EFECTUAR LAS COTIZACIONES DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;
II. SUPERVISAR LAS ÓRDENES DE COMPRAS A LOS PROVEEDORES, Y LAS ENTREGAS DE LOS PRODUCTOS DEL ALMACÉN;
III. LLEVAR UN CONTROL AUTOMATIZADO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES GENERADAS;
IV. COORDINARSE CON EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PARA CONTROLAR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ADQUISICIONES DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS;
V. ATENDER LAS REQUISICIONES DE LAS DIVERSAS ÁREAS;
VI. CONTROLAR LAS ÓRDENES DE COMPRA ELABORADAS Y GENERADAS PARA SU APLICACIÓN, Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO O EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CON BASE EN ESTE REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el ejercicio al derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, preservando sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, prevaleciendo así, el principio de máxima publicidad.
- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: las dependencias del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra: la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten **insuficientes**, **incompletos** o **erróneos**, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.

- Los Sujeto Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar** el acceso a la información, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el **ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, estas son: **I.** *Se trate de información confidencial o reservada;* **II.** *No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones*, y **III.** *Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.*
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, es la encargada de implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado; por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así como establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia; coordinar la elaboración y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Programa Estatal de Seguridad Pública; dar aviso, en los términos que se convengan, a las asociaciones e instituciones de beneficencia, cuyo fin se relacione con el tratamiento a problemas de drogadicción y alcoholismo, respecto de los ingresos a las cárceles públicas; promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; participar en el Consejo Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia; coordinar la reciprocidad, la procuración y sistematización de información con sus homólogas de otras entidades del país y del Gobierno Federal a efecto de combatir la delincuencia; fomentar a nivel estatal la participación ciudadana en la formulación, desarrollo y operación de programas de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública en las comunidades; coadyuvar en la definición de la política penitenciaria en los delitos del fuero común, así como en el desarrollo del procedimiento de ejecución de sanciones penales; formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios así como

del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, los centros de rehabilitación o de mejoramiento y demás instituciones similares; participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de internos de los centros de reclusión en el Estado; verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil; coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo para generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública; realizar, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; y elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación; realizar las detenciones en flagrancia así como las ordenadas por la Fiscalía General del Estado por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; y elaborar el registro de las detenciones; prestar el servicio de escolta pública en los términos del ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado; y crear y mantener actualizado el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería, así como instrumentar un mecanismo de monitoreo a la actividad y prestación de dicho servicio en la entidad.

- Que entre las **áreas** que **integran la estructura orgánica** de la **Secretaría de Seguridad Pública** está: la **Dirección General de Administración** y esta a su vez se conforma de diversos departamentos, entre ellos el **Departamento de Compras**.
- Que la **Dirección de General de Administración**, tiene entre sus atribuciones, aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; someter a consideración del Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de esta Secretaría; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; proponer la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad; convocar a las sesiones de los Comités de Adquisiciones y su Seguimiento Normativo y de Ejecución.
- Que al **Departamento de compras**, le corresponde efectuar las cotizaciones de los artículos que se requieran para el funcionamiento de esta secretaría; supervisar las órdenes de compras a los proveedores, y las entregas de los productos del almacén; llevar un control automatizado de registro de información de operaciones generadas; coordinarse con el director administrativo para controlar el presupuesto autorizado para adquisiciones de mobiliario, equipo e insumos; atender las requisiciones de las diversas áreas; controlar las órdenes de compra elaboradas y generadas para su aplicación, y las demás que le encomiende el secretario o el director general de administración con base en este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables

De los numerales previamente transcritos, se desprende que las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo, como en la especie es: la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligada a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que son las unidades de transparencia de los sujetos obligados **las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares**, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, que concede a dichas unidades la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información; siendo que, en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujeto obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujeto Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles

proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, se procedió a consultar la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217123000299, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose que el Sujeto Obligado se limitó a precisar lo siguiente:

> *"Con fundamento en el artículo 263, fracción XXIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; respecto a la solicitud 311217123000299 de fecha primero once de diciembre dos mil veintitrés, se informa:*
>
> *En relación con lo anterior, me permito enviarle la información consistente en:*
>
> *...*
>
> *Derivado de lo anterior me permito remitirle vía plataforma el oficio SSP/DGA/COM/MI-0467/2023 de fecha once de diciembre del año en curso suscrito por el Jefe del Departamento de Compras de esta Secretaria, la cual consta de dos fojas útiles, y el Acta de la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre del año en curso la cual consta de cuatro fojas útiles."*

De la consulta efectuada, se pudo advertir que el Sujeto Obligado fue **omiso** en adjuntar el *oficio SSP/DGA/COM/MI-0467/2023 de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés*, así como el *Acta de la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha trece de diciembre del citado año*, a las que hace alusión en su respuesta, ya que no se observa constancias u archivos que las contenga; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable y las que fueron adjuntas a dicho oficio, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, toda vez que, proporcionó el **oficio número SSP/DGA/COM/MI-0467/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés**, y documentales adjuntas, que le fuera remitido por el Jefe del Departamento de Compras, área que a su juicio resultó competente para conocer de la información peticionada, quien precisó lo siguiente:

"...

Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que competen a este departamento, se encontró la información solicitada relativa al contrato número GEY-SSP-305/2023, por lo que dicha información se encuentra adjunta al medio de almacenamiento USB, sin embargo dicho contrato contiene información confidencial y reservada por lo que se solicita al H. Comité de Transparencia, la necesidad de emitir la versión pública, con debida clasificación de reserva, de dicho contrato en mención, al ser un documento que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

Así también, el **Acta de la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés**, en la que determinó lo siguiente:

"...

*Así mismo, ... la Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** dela información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-0467/2023** de fecha onde de diciembre del año dos mil veintitrés, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso que: Se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que competen a este departamento, se encontró la información solicitada relativa al contrato número **GEY-SSP-305/2023**, por lo que dicha información se encuentra adjunta al medio de almacenamiento USB, sin embargo dicho contrato contiene información confidencial y reservada por lo que se solicita al H. Comité de Transparencia, la necesidad de emitir la **versión pública, con debida clasificación de reserva**, de dicho contrato en mención, al ser un documento que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41, fracción IV de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la **Ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bines muebles del Estado de Yucatán**, así como lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.*

*Lo anterior con fundamento...siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **CONFIDENCIALIDAD** y **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por otro lado este H. Comité **autoriza** la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados..."*

Establecido lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado rindió alegatos remitiendo las documentales en respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa en el medio de impugnación que nos ocupa, lo cierto es, que **no se advirtió constancia alguna en la cual hubiera entregado al ciudadano los oficios de respuesta en cuestión**; siendo que, al señalar el solicitante como medio de entrega de la información: ***"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"***, y atendiendo al estado procesal que guardar la solicitud de acceso en cita, ya no es posible notificarle al particular a través de dicho sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable debe proceder a notificarle a través del correo electrónico que proporcionare en el medio de impugnación que nos atañe, que corresponde al último medio señalado, esto, a fin de garantizar el acceso a la información solicitada.

En consecuencia, con las constancias que remitiere el Sujeto Obligado a los autos del presente expediente, no logra cesar los efectos del acto reclamado, ya que aún no le fue entregado al ciudadano los oficios de respuesta a la solicitud de acceso con folio 311217123000299 y, por ende, el agravio hecho valer por el recurrente resulta procedente.

SEXTO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311217123000299, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Ponga** a disposición del particular proporcionó el **oficio número SSP/DGA/COM/MI-0467/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés y el Acta de la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés**.
II. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000299, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en el recurso de revisión que nos ocupa.
III. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de

Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000299, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del

Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. - - - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM